CONTRA LA FE PUBLICA Y OTRO.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DEL SANTA

MARIBEL MARLENE CRUZADO CABALLERO identificada con número de DNI 32921420 y con domicilio real en la Urb. LOS CIPRESES MZC-LT 10 ZONA 5ª distrito de Nuevo Chimbote y domicilio procesal electrónico en el correo mldposa@hotmail.com y número de celular 960946675, me presento ante usted con respeto y digo :

I.-PETITORIO

Que me apersono a su despacho a fin de interponer denuncia por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS y FALSEDAD IDEOLOGICA contra mi cónyuge VICTOR DENNIS BELTRÁN BALTA quien domicilia en AV. VIA EXPRESA MZB-LT 8 donde deberá notificársele, los fundamentos facticos que sustentan la presente denuncia son :

- II.- FUNDAMENTOS DE HECHO,-
- 1.-Con el denunciado contrajimos matrimonio el 18 de marzo de 1988 durante esos años procreamos cuatro hijos que a la fecha todos son mayores de edad y la última en etapa universitaria
- 2.- Sin embargo, con fecha 9 de abril del 2025 el denunciado ha solicitado ante la oficina del registro nacional de identidad RENIEC una nueva

inscripción donde se DECLARA como DIVORCIADO condición falsa, alterando así la verdad y causando grave perjuicio a la administración pública y a mi persona ya que con esto demuestra que el denunciado siempre tuvo el dolo de menoscabar el patrimonio familiar celebrando ventas y otros actos jurídicos como soltero hechos que a raíz de la demanda de divorcio que me ha planteado e investigado y confirmado lo dicho sobre esas ventas fraudulentas por haberlo celebrado a mis espaladas,

- 3, La conducta desplegada por el denunciado es a todas luces delictiva que calza en el tipo penal incoado FALSEDAD IDEOLOGICA ya que hasta la fecha no existe una sentencia de divorcio ni siquiera a nivel de primera instancia, el dolo es abiertamente palpable del denunciado puesto que para hacer un cambio de datos se necesita mostrara un documento ante la RENIEC y cuyo personal deberá recepcionarlo y adjuntarlo al expediente administrativo o historial documentario que todo ciudadano tiene en los archivos de esta entidad, hecho por lo que también en el presente escrito estoy denunciando el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS pues mínimamente se infiere que mi conyugue ha mostrado o entregado un documento sea oficio o resolución judicial supuestamente expedida por un juzgado con firma del juez caso contrario no se le puede haber realizado un cambio de datos a su condición actual de DIVORCIADO.
- 4.- Sostengo la presente imputación en la información y verificación del documento en uno de los tantos papeles que en copia a olvidado en el departamento que tenemos en Lima y donde él llegaba a visitar a una de mis hijas que vivía en dicho departamento de Pueblo Libre sin embargo

dicho documento se ha deteriorado como para presentarlo adjunto a este escrito, por lo que solicito que sea su despacho en aras de la transparencia en la investigación se sirva remitir OFICIO a la RENIEC a fin de que envíen copia de la ficha de identidad donde se podrá acreditar que el denunciado a hecho insertar declaración falsa en el documento público y lo viene utilizando hasta la fecha con la finalidad de ir vendiendo las propiedades que hemos obtenido durante el régimen del matrimonio como también a lo largo de estos años ha hecho utilizando su DNI donde aparece como soltero, es decir el denunciado opera en sus actos jurídicos con el DNI que le conviene pues utiliza el DNI de soltero o de divorciado no teniendo conocimiento si alguna vez utilizo su condición de casado en los actos jurídicos realizado a través de todo el tiempo que llevamos casados.

5.-Cabe señalar que recientemente EL 18 DE Abril del presente año acudi a denunciarlo por VIOLENCIA FAMILIAR contra mi hija en la comisaria del sector de Pueblo libre en Lima y me verificaron esta información pues me dijeron: "Señora el señor aparece con otra dirección no vive en la misma casa y además aparece como DIVORCIADO"hecho que me confirmo que dicha ficha RENIEC que encontré en sus papeles era cierto.

III.-FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

Estando así la conducta del denunciado en caja en lo descrito en el articulo 428.- Falsedad ideológica que a la letra dice:

"El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena

privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

Además su despacho deberá tener en cuenta lo sostenido en esta jurisprudencia nacional antes de disponer lo que considere pertinente dentro del marco de la transparencia en la investigación, las siguientes casaciones que a continuación se detallan;

JURISPRUDENCIA

A.-RECURSO CASACIÓN N.º 1947-2021/LAMBAYEQUE PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO Delito de falsedad ideológica. Reparación civil Sumilla:

1. Este delito recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento público, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad del mismo —es un documento externo y formalmente verdadero—; el documento auténtico es el objeto de la acción. La conducta falsaria afecta la función probatoria del documento público. El contenido del documento es falso y, en función a lo que éste debe probar, el falsario tiene la obligación de decir la verdad —sobre la existencia histórica de un acto o hecho y sus modalidades circunstanciales, en cuanto sean ellas productoras de efectos previstos por el derecho—. Por ejemplo, de los datos que se hizo incluir en la escritura pública dependen derechos de terceros que no intervienen en él. 2. Sin duda, no basta que se incluya o se haga incluir una mentira en el documento público, sino que es imprescindible que esa mentira —que puede recaer sobre numerosas circunstancias— se refiera a un hecho que el documento deba probar, de modo

que pueda resultar un perjuicio. 3. Desde la responsabilidad civil, con independencia de que el tipo delictivo de falsedad ideológica castiga la posibilidad de perjuicio, en el presente caso, según se advirtió de los hechos declarados probados, se generó un daño efectivo a la agraviada –lógica de agotamiento desde la perspectiva penal—, pues el comportamiento falsario de los imputados recurrentes, según se expuso, importó que la propiedad y las características del bien materia de la escritura pública falsa históricamente se altere y desde la perspectiva registral el bien inmueble —que se inscribió—aparezca a nombre de uno de los encausados y con características distintas: no era una azotea, sino un departamento en forma. La afectación es, pues, palmaria y, en tal virtud, mediando imputación objetiva y subjetiva, corresponde una indemnización.

b.-SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA CASACIÓN N.º 965-2017 DE LA REPÚBLICA AREQUIPA 1 Falsedad ideológica Sumilla. Un debido análisis del tipo penal del artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal implica comprender que la referencia a "instrumento público" se constituye en un elemento típico de carácter normativo, esto es, para su delimitación se requiere una complementación valorativa en virtud de otras normas jurídicas extrapenales.

SENTENCIA DE CASACIÓN Para un debido análisis del tipo penal de falsedad ideológica, contemplado en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal, cabe precisar que la referencia a "instrumento público" se constituye en un elemento típico de carácter normativo, esto es, para su delimitación se requiere una complementación valorativa en virtud de otras normas del ordenamiento jurídico. DÉCIMO. En ese sentido, en materia penal, para distinguir la naturaleza

jurídica –pública o privada– de un documento, además de tener en cuenta las normas jurídicas establecidas en el Código Penal, como la establecida en el artículo cuatrocientos treinta y tres, también se debe observar otras normas jurídicas extrapenales pertinentes, como las contempladas en los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del Código Procesal Civil.

C.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 5108-2008 AYACUCHO

Que, el delito de falsedad ideológica previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal, prevé dos acciones como punibles, estas son, la de insertar o hacer insertar en un instrumento público, declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que su uso pueda resultar algún perjuicio. El delito de falsedad ideológica no se refiere a cualquier falsedad o mentira introducida en el documento, sino solamente aquellas que recaen sobre el hecho que el instrumento mismo prueba

IV.- MEDIOS PROBATORIOS.-

- 1,. Señor fiscal pido a usted oficiar a la oficina nacional de registro de identidad y estado civil RENIEC que remita el historial de inscripciones de cambio de datos del denunciado VICTOR DENNIS BELTRAN BALTA ELLO CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA CONDUCTA DELCITIVA ANTES DESCRITA.
- 2.-Asi mismo pido que se cite al personal de RENIEC que realizo el cambio de datos del denunciado a fin de que de testimonio a mérito de que incluye el dato de DIVORCIADO y con que documento lo sustento-

3,- también pido se recabe de la RENIEC copia de los documentos que

sustentan este cambio de datos de soltero a divorciado.

4.- Se oficie a registros públicos SUNARP a finde que informen si en esta

institución figura la inscripción de condición de DIVORCIADO del

denunciado VICTOR DENNIS BELTRAN BALTA

5,- COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO entre el denunciado y mi persona

6.- Copia de DNI del denunciado donde figura como soltero.

Por lo expuesto pido a usted abrir investigación contra el denunciado en el

mas breve plazo ya que la comisión de este delito tiene como finalidad

vender las propiedades en común sin que figure mi consentimiento lo cual

me ocasionara más perjuicio grave

ANEXOS.-

Adjunto a la presente denuncia copia de mi DNI

Copia del acta de matrimonio

Copia de DNI del denunciado donde figura como soltero.



